

Ciudad de México a 26 de enero de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, REMITA LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA LA LEGALIDAD DE LA DEMOLICIÓN QUE SE REALIZA EN RETORNO 41 DE AVENIDA DEL TALLER NÚMERO 1, COLONIA JARDÍN BALBUENA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, ASÍ COMO SE LLEVE A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La legalidad de las construcciones y las demoliciones es un tema de gran relevancia en la Ciudad de México que a todas las personas y sobre todo a las autoridades nos debe interesar, dado que del cumplimiento a las disposiciones legales en la materia depende la seguridad e integridad física de los que trabajan en ellas, de quienes transitan por las calles en las que se construye o demuele, así como de las personas que habitarán o



II LEGISLATURA



harán uso de dicha construcción, y de los vecinos que perciben las afectaciones por dichos trabajos.

Por ello es necesario garantizar en todo momento que las construcciones o demoliciones se desarrollen con estricto apego a las Leyes y Reglamentos.

En ese sentido y considerando que como Diputada tengo la convicción de mantener un vínculo permanente con mis representadas y representados así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, en mi Módulo de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, he recibido diversas manifestaciones de inconformidad sobre la demolición de una casa habitación que en los últimos días se ha llevado a cabo en el domicilio ubicado en **Retorno 41 de Avenida del Taller número 1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.**

Dichos vecinos indican que al exterior de la vivienda se aprecia una manta donde se advierte que tales trabajos cuenten supuestamente con la Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición, sin embargo también refieren que no llevaron a cabo el Procedimiento de Publicitación vecinal para la expedición de la Licencia que contempla la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, así mismo se presentan diversas situaciones de generación de ruido y molestias que los han llevado a tener la preocupación de que la licencia sea auténtica y que haya sido expedida por la alcaldía, esto es que los trabajos que en dicho inmueble se realizan cuenten con todos documentos que la Ley y el Reglamento contempla.

En ese orden de ideas, es necesario realizar las acciones necesarias, incluidas las visitas de verificación, que permitan garantizar la seguridad e integridad de las y los vecinos de dicho inmueble, así como de sus edificaciones, de manera que intervengan las autoridades competentes para asegurar el cabal cumplimiento de las normas en materia



II LEGISLATURA



de protección civil y de construcciones. En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las y los Diputados tenemos la firme convicción y obligación de mantener un vínculo permanente con nuestras representadas y representados, a fin de promover y gestionar la solución de sus problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. Que en mi módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas he recibido diversas manifestaciones de inconformidad respecto de la demolición que se realiza en el **Retorno 41 de Avenida del Taller número 1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.**

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XVII de la Constitución Política de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen la atribución exclusiva de expedir las Licencias de Demoliciones.

CUARTO. Que el artículo 32 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como atribuciones exclusivas de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, las siguientes:

- Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, **construcciones**, edificaciones, mercados públicos, **protección civil**, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

QUINTO. Que, de lo establecido en Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se desprenden los siguientes criterios:

- Según el artículo 46 Bis, inciso e), el propietario o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene, entre otras, la obligación de contar con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición.
- Según el artículo 46 Ter, inciso g), el constructor tiene la obligación, entre otras, de aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición. También, se indica que el constructor será responsable en caso de que existan daños en la obra o a terceros generados por el incumplimiento de dicha obligación.
- Según el artículo 55, la licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.

La licencia de construcción especial y una copia de los planos sellados se entregarán al propietario o poseedor, o al representante legal, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

- Según el artículo 57, fracción IV, una de las modalidades de licencias de construcción especial es la relativa a demoliciones.

- Según el artículo 58, fracción IV, para obtener la licencia de construcción especial, cuando se trate de demoliciones -salvo que se trate de una demolición de hasta 60m² en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción -, se debe entregar:

a) Solicitud ante la Administración (Pública de la Ciudad de México) en el formato que establezca la misma, suscrita por el interesado, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra y/o instalación de que se trate; nombre, número de registro, firma y domicilio del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;

b) Acreditar la propiedad del inmueble;

c) Comprobantes de pago de derechos;

d) Constancia de alineamiento y número oficial vigente;

e) Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Administración correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmaran en ese momento;

f) Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso

g) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear y la indicación del sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición, documentos que deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

h) Medidas de protección a colindancias, y

i) En su caso, el programa en el que se indicará el orden en que se realizará cada una de las etapas de los trabajos, el volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Alcaldía.

- Según el artículo 241, el procedimiento de demolición será propuesto por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso y autorizado por la Alcaldía.
- Según el artículo 242, el horario de trabajo en el proceso de las obras de demolición quedará comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas. En caso de que sea necesario ampliar o modificar este horario, previo consentimiento de los vecinos, se deberá solicitar a la Alcaldía su aprobación.
- Según el artículo 243, los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición u obra en construcción, deben ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente, movilidad y sitio de disposición final.

SEXTO. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, antes de expedir las licencias de demolición de construcciones es necesario agotar el Procedimiento de Publicitación vecinal ante la Alcaldía.

Según el artículo 94 Bis, el Procedimiento de Publicitación vecinal, es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de



II LEGISLATURA



suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca la Ley referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Dicho procedimiento se tramitará ante la Alcaldía que corresponda a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley. En ese tenor, a decir de los vecinos, este procedimiento que la propia Ley de Desarrollo Urbano contempla a detalle en su artículo 94 Quater como una herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano, que permite informar a los vecinos sobre la intención de realizar trabajos en materia de construcción -en este caso de demolición- y a su vez darles oportunidad de manifestar inconformidades, no se llevó a cabo, lo que derivaría en una violación al procedimiento de expedición de la Licencia de Demolición.

SÉPTIMO. Que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México determina en su artículo 14, B, fracción I, incisos c), d), i) y m) que las Alcaldías tienen de manera exclusiva las atribuciones constitucionales para ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscrito a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las materias de construcciones y edificaciones, desarrollo urbano, protección civil y uso de suelo.

Derivado de lo expuesto con antelación, la Alcaldía Venustiano Carranza, tiene las atribuciones correspondientes establecidas en los ordenamientos legales aplicables a las materias de construcción, entre otros, por lo que se considera necesaria su intervención en la vigilancia de la multicitada demolición.

Por lo que tienen en cualquier momento la atribución de implementar de manera inmediata las medidas de seguridad y en su caso los procedimientos administrativos, así como las sanciones correspondientes que de ello se deriven. Por lo anteriormente



II LEGISLATURA



expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se solicita a la persona titular de la Alcaldía en Venustiano Carranza que, en el ámbito de sus atribuciones, remita a la brevedad posible a este Congreso, la documentación que ampara la legalidad de la demolición que se realiza en el inmueble ubicado en **Retorno 41 de Avenida del Taller número 1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.** Asimismo, se solicita realizar la verificación correspondiente a la citada demolición, con la finalidad de corroborar la legalidad de su ejecución y de igual manera envíe a esta Soberanía, una vez concluida la misma, la resolución recaída al expediente que se haya radicado.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO